

BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA

Jueves 19 de Noviembre de 1942

Se publica los Jueves

1355

4764

PALACIO MUNICIPAL

Horas de Audiencia del Sr. Alcalde: Todos los días laborables de 12 a 13'30.

Horas de consulta del Sr. Secretario: De 11 a 11'30.

Horas de Oficinas en todos los Negociados: De 9 a 13,30 y de 17 a 19.

Horas de despacho al público: De 9 a 13'30.

FARMACIA MUNICIPAL

Todos los días, incluso los festivos, de 10 a 13'30.

LABORATORIO MUNICIPAL

Todos los días laborables, de 10 a 13.

Oficina de Desinfección: (Instalada en los sótanos de la Casa Consistorial) Despacho al público de las 17 a las 19 horas.

Ayuntamiento de Ceuta**AVISO**

Por el presente se hace saber a todos los comerciantes de esta localidad que suministran artículos a esta Corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que celebra el Ayuntamiento cada miércoles, se admitirán hasta las DOCE horas del MARTES, anterior al indicado día, en la Oficina de Intervención.

Ayuntamiento de Ceuta**EDICTO****EL ALCALDE DE CEUTA:**

HACE SABER: Que la Comisión Permanente del Ilustre Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión celebrada el 19 del pasado mes de octubre, acordó aprobar el proyecto de presupuesto extraordinario para atender a las compensaciones de terrenos y edificios militares que han de pasar a vía pública y al Patrimonio Municipal por un valor total en ingresos y gastos de tres millones de pesetas. Igualmente *hace saber* que el Pleno de esta Ilustre Corporación en sesión celebrada el día cuatro del mes que cursa, acordó aprobar el Presupuesto referido, conforme al artículo 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924 y al artículo 300 del Estatuto Municipal, queda expuesto al público a los efectos de reclamación por el término de ocho días a contar desde la publicación del edicto en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Cádiz y en el de esta Ciudad de Ceuta. También quedará expuesto por dos fracciones más de 15 días cada una para que puedan formular reclamaciones, en los dos primeros periodos de tiempo los contribuyentes y demas personas interesadas cerca del Ayuntamiento de Ceuta y en el último periodo de quince días ante el señor Delegado de Hacienda de dicha provincia de Cádiz, conforme esto último al artículo 301 del expresado Estatuto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Ceuta a seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Alcalde,
José Vidal Fernández

DISPOSICIONES OFICIALES

4766

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica de Recursos y Distribución)

Circular número 338, sobre ordenación de aceite para la campaña 1942-43.

Encomendada a esta Comisaría General la intervención de los aceites de oliva en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26-10-42, y con arreglo a las atribuciones que le confiere la Ley de 24 de junio de 1941, durante la presente campaña olivarera regirán las siguientes disposiciones:

Artículo 1.º La intervención del aceite de oliva se efectuará por esta Comisaría General a través de los siguientes elementos:

- a) Productores.
- b) Almacenistas de origen.
- c) Mayoristas distribuidores en destino.
- d) Detallistas.

Art. 2.º Para la preparación y ejecución de las normas referente a recogidas, distribución y consumo de aceite que dicte esta Comisaría General, los Comisarios de Recursos de Zonas de Abastecimientos se servirán como instrumento, de las Jefaturas Provinciales Agronómicas, del Sindicato Nacional del Olivo y todos sus Organismos provinciales, de los Alcaldes de los Ayuntamientos, de las C. N. S. locales y de las Hermandades de Labradores.

Art. 3.º Sin perjuicio de la Estadística general que se encomienda al Sindicato Nacional del Olivo, los Comisarios de Recursos confeccionarán la de sus zonas correspondientes, conforme indica el apartado a) del artículo 8.º de la Ley de 24 de junio de 1941.

El régimen de declaraciones será el establecido por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de octubre de 1942; pero los Comisarios de Recurso podrán, previa conformidad de esta Comisaría General, reducir los plazos declaratorios si las necesidades del servicio así lo exigiesen.

Producción

Art. 4.º La campaña de recolección de aceituna se acomodará a las siguientes normas que complementan las disposiciones de los artículos noveno, décimo, undécimo y duodécimo de la Orden de 26 de octubre de 1942 («Boletín Oficial del Estado» número 301 de 28 de octubre de 1942).

a) Ninguna aceituna podrá ser transportada fuera de la Zona en que se produce, ni molida en almazara fuera de aquélla.

b) Los productores deberán comunicar al Alcalde de su localidad, antes del día 15 de noviembre, la almazara en la que han de entregar o ceder su cosecha de aceituna, para la molturación de la misma. Los Alcaldes remitirán a la Comisaría de Recursos de su Zona, antes del día 20 de noviembre, una relación de todos los productores de su término municipal, con indicación de la almazara que cada uno de ellos haya escogido para molturar su aceituna; dicha relación irá acompañada de un informe suscrito por el propio Alcalde y por el Jefe local de la C. N. S. o de la Hermandad de Labradores sobre la conveniencia, o no, de modificar los destinos de las aceitunas de los productores. Los Comisarios de Recursos podrán modificar dichos destinos y decretar el cierre de algunas almazaras, cuando el número de las existentes en una localidad sea excesivo con relación a la cosecha de aceituna, y asimismo determinar directamente o por delegación los Alcaldes la almazara a la que deben entregar su aceituna los productores que no lo hayan designado.

c) Una vez aprobada o modificada la almazara en que ha de molturar la aceituna cada productor, éste no podrá variarlas, y los «conduce» para la circulación del fruto tendrán que ser extendidos por el Alcalde de la localidad, exclusivamente para la almazara determinada.

d) No obstante la prohibición establecida en los apartados anteriores, los Comisarios de Recursos podrán autorizar el traslado de aceituna de unas zonas a otras dando cuenta al Comisario de Recursos de la Zona a donde vaya, siempre que se trate de provincia limítrofes, en las que haya sido siempre normal esta circulación de frutos.

e) Queda prohibida el rebusco de aceituna que no sea efectuado por cuenta y orden del propietario.

Art. 5.º Los Comisarios de Recursos podrán prohibir la producción de aceite a cambio o maquila en aquellas provincias y términos municipales en que para el mejor control de la producción se juzgue conveniente hacerlo. En todo caso el aceite no podrá salir del molino más que para su almacenamiento, siendo el dueño responsable del depósito.

Art. 6.º El aceite producido en almazara o molino quedará intervenido por la Comisaría de Recursos, quedando sujeta su circulación desde este momento a la guía reglamentaria.

Art. 7.º No se considerará firme ninguna operación de compraventa de aceite hasta el momento que se halla conseguido la correspondiente guía de

circulación, y, por tanto, ningún fabricante o almacenista de aceite deja de tener intervenidos sus aceites bajo pretexto de haber concertado su venta, si no posee la guía, cuya petición deben hacer el comprador o el vendedor presentando documento que acredite la conformidad de ambas partes.

Almacenamiento de aceite

Art. 8.º Todo el aceite producido pasará a la fase de almacenamiento a través de los almacenistas de origen.

Art. 9.º Esta Comisaría General proveerá solamente a los almacenistas de origen clasificados en la campaña anterior, de autorizaciones de compra de aceite por una cantidad proporcional a su coeficiente comercial asignado en la pasada campaña. En dichas autorizaciones, que tendrán un plazo de validez determinado, se fijará la provincia o zona en que se puede efectuar la compra.

Art. 10. Para solicitar las guías de aceite para almacenamiento será preciso presentar por el almacenista su autorización de compra vigente, en el dorso de la cual se sentarán los datos de las guías que con cargo a la misma vaya expidiendo cada Comisaría de Recursos.

Art. 11. Una vez cumplimentada totalmente una autorización de compra, es decir, retirado totalmente del productor, el almacenista la devolverá a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, la cual procederá a expedir otra por la misma cantidad de aceite.

Art. 12. Las autorizaciones de compra que no hayan sido totalmente cumplimentadas al expirar el plazo de validez serán devueltas también a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para su renovación, solamente por la cantidad de aceite que hayan almacenado.

Art. 13. No se expedirá en ningún caso una autorización de compra a ningún almacenista sin la previa presentación de la que cumplimentada o caducada le haya sido extendida anteriormente.

Art. 14. A los almacenistas de origen se les expedirán autorizaciones de compra en la forma indicada en los artículos anteriores mientras sus existencias de aceite en almacén no completen la capacidad de almacenamiento que tienen reconocida.

Art. 15. A los almacenistas de origen que además sean fabricantes de aceites de oliva, a los efectos del artículo anterior, se les considerará como almacenado el aceite de su producción en el mismo momento de su fabricación, aunque el molino y el almacén no estén en la misma localidad.

Art. 16. Los tipos de aceite que serán puestos a la venta en la Península serán el corriente hasta cinco grados y el refinado.

Los precios a percibir por los almacenistas de origen sobre vagón residencia o estación férrea más próxima o sobre muelle de embarque (nunca sobre camión en la Central de ventas), serán los que siguen:

385 pesetas los 100 kilogramos para aceite corriente base tres grados.

410 pesetas los 100 kilogramos para aceite de oliva refinado.

Los aceites corrientes están sujetos a reversión según su acidez, de acuerdo con la Orden de la Presidencia de 26 de octubre de 1942; dicha reversión se aplicará por grados y décimas de grado con la siguiente escala:

Aceite de menos de tres grados, a razón de diez pesetas más, por grado y cien kilos, sobre el precio de tres grados.

Aceite de menos de un grado no clasificado como fino; su precio para los almacenistas de origen será de 420 pesetas por cien kilos.

Aceite de más de tres grados, hasta cinco: se reducirá el precio base a razón de cinco pesetas por grado y cien kilos.

Los aceites finos quedarán inmovilizados en poder de los almacenistas de origen a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. Si se ordenara su venta para el consumo interior, los almacenistas percibirán como margen treinta pesetas por cien kilos en las mismas condiciones que para los aceites corrientes.

En evitación de refinaciones incompletas, toda mezcla de aceite virgen con refinado será sancionada con la paralización de la refinación, si ello no fuera previamente autorizado. Será indicio de este conocimiento la investigación con la lámpara «Woo», a más de los análisis complementarios.

Art. 17. Los almacenistas de origen facilitarán los envases o bidones y están autorizados para percibir en depósito, como garantía de devolución, una peseta por cada kilo de aceite suministrado. Este depósito podrá ser sustituido por el aval de un Banco.

El mayorista receptor se comprometerá a devolver los bidones, pañiéndoles en estación de origen con portes pagados, en un plazo de treinta días, contados desde el de recepción de la mercancía, a partir de cuyo término abonará, en concepto de alquiler, medio céntimo por kilo y día de demora, durante los treinta días siguientes, y un céntimo por día y kilo los días que sobrepasen esta fecha.

Reserva de productor

Art. 18. El derecho de reserva de aceite para propio consumo que se establece en los artículos 29 al 32 de la Orden de 26 de octubre de 1942, será concedido por los Comisarios de Recursos mediante la expedición de una tarjeta de productor, en la que habrá diez cupones arrancables.

Dichos cupones podrán canjearse por el aceite correspondiente en el lugar de consumo, ya sea en las propias almazaras o refinería o en los establecimientos que se determinen, suprimiéndose las guías de traslado de aceites de reservas.

Art. 19 Los Secretarios de los Ayuntamientos en cuyo término municipal existan fincas de olivar o almazaras, remitirán antes del día 30 de noviembre, al Delegado provincial del Sindicato Nacional del Olivo, una relación numerada de dichas fincas y almazaras, en la que para cada una de ellas harán constar: el nombre del propietario, nombre del arrendatario, si lo hay, y número de obreros fijos y, además, si es finca de olivar, el número de hectáreas de riego y campiña y el número de hectáreas de olivar de sierra o de calidad inferior, computando cien olivos por hectárea si la plantación no es regular.

Art. 20 Las peticiones de reserva serán hechas a través de las Delegaciones del Sindicato Nacional del Olivo de las provincias donde radiquen el olivar o la almazara que da derecho a la reserva.

Las instancias de petición de reserva irán acompañadas de los siguientes documentos:

A) Certificación de la Alcaldía donde radique la finca o la almazara que origina la reserva, en la que conste el número que corresponda a la misma en la relación que habrá mandado a la Delegación del Sindicato del Olivo, según lo dispuesto en el artículo anterior.

B) Certificación, expedida por la misma Alcaldía, en la que conste la cantidad de aceituna entregada para su molturación (según los «conduces» extendidos por la propia Alcaldía), o la cantidad de aceite producido, según los casos.

C) Certificación de la Delegación Local de Abastecimientos donde resida el peticionario, en la que se haga constar el nombre y apellidos de los familiares y sirvientes que figuran en la cartilla del peticionario. Además, las Delegaciones del Sindicato del Olivo deberán exigir los siguientes documentos: Títulos de propiedad, contratos de arrendamiento, recibo de contribución y nóminas de las industrias.

La petición de reserva para los obreros de una finca, molino o refinería, será formulada por el dueño, arrendatario, o gerente de la misma al cursar la suya propia, acompañando también los documentos antes citados.

Art. 21. Los Delegados provinciales del Sindicato Nacional del Olivo remitirán al Comisario de Recursos de su Zona una copia de las relaciones que reciban de las Alcaldías de su provincia, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 19.

Cuando las peticiones de reserva que reciban sean conformes con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de octubre de 1942 y con la presente Circular, elevarán la correspon-

diente propuesta de expedición de las tarjetas de productor establecidas por el artículo 18 a la Comisaría de Recursos de la Zona, donde podrán ser retiradas por los beneficiarios, previa presentación de sus cartillas de abastecimiento, en las cuales se estampará un sello que diga: «Reserva de aceite». Cuando el beneficiario resida en otra localidad, el Comisario de Recursos remitirá las tarjetas de productores al Delegado local de Abastecimientos, que las entregará a los interesados, estampando también en las respectivas cartillas de abastecimiento las palabras «Reserva de aceite».

Distribución y consumo

Art. 22. Desde el punto de vista de su consumo, las provincias serán clasificadas en:

Exportadoras.

Alibles.

Deficitarias.

Carentes de aceite.

Art. 23. Mensualmente se establecerán cupos para atenciones de todas las provincias, zonas españolas del Protectorado de Marruecos, Ejércitos de Tierra, Mar y Aire y Organismos a quienes, atendiendo a las circunstancias que en ellos concurren, se considere necesaria su concesión.

Asimismo esta Comisaría General determinará la Zona de abastecimiento o provincias que hayan de atender al suministro de cada provincia u Organismo.

Art. 24. Una vez conocido por los Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes, Intendentes de los Ejércitos o Administradores de los Organismos correspondientes el cupo mensual a consumir, procederán directamente a gestionar y obtener en la Zona o provincia señalada la cantidad precisa para cubrir. Estas cantidades serán contratadas con almacenistas de dicha zona o provincia que tengan aceite disponible.

Las respectivas Autoridades son responsables de que en ningún caso quede sobrepasada cada mes la cifra fijada.

Realizadas las adquisiciones, recabará del Comisario de Recursos de la Zona en que hubiesen efectuado la compra la expedición de las oportunas guías de circulación.

Art. 25. La expedición de guías es privativa de los Comisarios de Zona, los cuales podrán delegar, previa autorización de esta Comisaría General, en los Sindicatos del Olivo que lo crean conveniente. Las de almacenamiento las expedirán previa presentación de la autorización de compra del almacenista. Las de suministros a provincias, Ejércitos u Organismos, las expedirán a petición de los correspondientes Gobernadores civiles, Intendentes de los Ejércitos o Administradores de los Organismos co-

respondientes, sobre existencias disponibles de los almacenistas designados por los beneficiarios.

Art. 26. Las expediciones de suministros ordenados por esta Comisaría General irán, sin excepción, consignadas a los Gobernadores civiles, y las guías correspondientes serán expedidas por unidad de transportes (vagón o camión). Para consignar en las guías las cantidades y calidades de aceite que se remitan con cada expedición se conceptuará que éstas tienen que ser expedida posteriormente a los pesos remitidos y facturas producidas, sin que, por consiguiente, puedan ignorarse las cantidades que se remiten consignadas a los destinatarios.

La falsedad consignada en las guías (deducida una tolerancia de uno por ciento en más y que puedan achacadas a diferencia de peso en báscula) será sancionada, aplicándose las Leyes en vigor.

Las cantidades consignadas que a su recepción resulten menores tendrán que ser repuestas, previa la reclamación de la Jefatura Provincial de Abastecimientos y justificación del vendedor, por cuenta de los receptores.

Art. 27. Los Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimiento, repartirán la mercancía que llegue para consumo a sus provincias entre los mayoristas distribuidores de destino clasificados. Estos se encargarán de su recepción y reparto entre el comercio minorista, según las instrucciones que les dicte la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.

Art. 28. Para el mecanismo del suministro de los cupos designados por esta Comisaría General, los Comisarios de Recursos funcionarán llevando a cada productor y almacenista de su Zona unas cuentas de entradas, salidas y existencias, y por cada provincia u Organismo a que tienen que suministrar, una cuenta corriente.

Cuantas partidas sean compradas por los Almacenistas de origen para los que expidan guías causarán baja en la ficha del productor y alta en la del almacenista.

Las partidas que sean compradas por las provincias u Organismos, para las que concederán las oportunas guías, serán dadas de baja en las cuentas de almacén que corresponda y de alta en la cuenta corriente de suministro de la provincia u Organismo.

Art. 29. En las provincias carentes de aceite, los precios a percibir por los mayoristas distribuidores y los minoristas, serán fijados por las Juntas Provinciales de Precios, de acuerdo con la Circular número 321, de 27 de agosto. Para fijarlos se tomará como base el precio sobre vagón origen, al cual se le agregará los transportes estrictos y los márgenes a mayoristas y detallistas, que no podrán pasar de veinticinco y quince pesetas por cien kilos, respectivamente; bien entendido que en el margen de mayorista distribuidor estén incluidos los acarreo desde

estación a almacén, desde almacén a domicilio de detallista.

Art. 30. En las provincias deficitarias se procederá como preceptúa el artículo anterior para la fijación de precios de aquellas partidas que sean importadas de otras provincias. Para los aceites de propia producción provincial, el precio a percibir por los mayoristas será el mismo que sobre vagón, marcado en el artículo quinto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de octubre de 1942, pero en domicilio de detallista, en todas aquellas plazas donde radiquen los almacenistas. En las que no hubiese almacenista se aplicará este precio incrementado estrictamente en los gastos necesarios para situar la mercancía en establecimiento de detallista de la plaza de consumo. Sobre estos precios se cargará el margen del detallista, cuyo límite está señalado en el artículo anterior.

Art. 31. En las provincias alibles o productoras con superávit, el precio a percibir por los mayoristas de las plazas donde radique su almacén será el de sobre vagón, pero colocada la mercancía en establecimiento del detallista. En las plazas carentes de almacenistas será aumentado el precio en una cantidad igual a los gastos estrictos de transportes a establecimiento de minoristas de la localidad de consumo.

Sobre estos precios se cargará para la venta al público el beneficio del detallista, limitado en el artículo 29.

Art. 32. Los aceites que se retiren para el abastecimiento local ordenado por las Delegaciones Provinciales de Abasto, podrán circular dentro del término municipal con el «conduce» autorizado por los Alcaldes.

Cuando los aceites se retiren por los mayoristas para el abastecimiento local, únicamente se descontarán al productor los gastos desde bodega hasta almacén mayorista local, si éstos fuesen menores que hasta estación ferrocarril.

Declaración de existencias

Art. 33. Todos los productores de aceite de oliva están obligados a presentar en el Ayuntamiento de su localidad, dentro de los cinco primeros días de cada mes, declaración jurada por quintuplicado de sus existencias, retirando en el acto uno de los ejemplares debidamente sellado, como acuse de recibo.

Estas declaraciones se efectuarán en impresos que les serán facilitados oportunamente, empleando los modelos de la anterior campaña, mientras no reciban los de la actual.

La tolerancia de error que se admitirá en cualquier inspección que se efectúe no podrá exceder del 5 por 100 (cinco por ciento) de las existencias de aceite en el momento de la inspección.

Art. 34. Los Secretarios de los Ayuntamientos distribuirán los cuatro ejemplares que quedan en su poder, según lo determinado en el artículo 35 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de octubre de 1942; el ejemplar que remitan a la Comisaría de Recursos de la Zona irá acompañado de una relación de los productores que no hayan presentado oportunamente sus declaraciones.

Art. 35. Los Secretarios de los Ayuntamientos de localidades productoras de aceite de oliva percibirán como gratificación al trabajo que en esta ordenación se les encomienda, con cargo a la percepción del canon de 0,03 pesetas por kilo establecido en el artículo 33 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de octubre de 1942, las siguientes remuneraciones:

a) Localidades cuya cosecha sea inferior a 25.000 kilos, 350 pesetas.

b) Idem id. id. de 25.000 a 50.000 kilos, 450 pesetas.

c) Idem id. id. de 50.000 a 100.000 kilos, 600 pesetas.

d) Idem id. id. de 100.000 a 250.000 kilos, 750 pesetas.

e) Idem id. id. de 250.000 a 500.000 kilos, 1.000 pesetas.

f) Idem id. id. de 500.000 a 1.000.000 kilos, 1.500 pesetas.

g) Idem id. id. sea superior a 1.000.000 kilos, 2.000 pesetas.

Dichas cantidades les serán abonadas a través de las respectivas Comisarías de Recursos en la siguiente forma:

Del 15 al 25 de diciembre, la tercera parte de lo que les corresponda, según el aceite producido y declarado en su localidad en aquella fecha.

Del 15 al 25 de marzo, la cantidad que corresponda hasta cubrir las dos terceras partes de la gratificación aplicable a la cantidad de aceite producido y declarado hasta aquella fecha en su localidad.

Del 15 al 23 de julio, el saldo hasta completar la cantidad total que corresponda según la producción habida y declarada en cada localidad.

En los casos en que se compruebe la falta de celo o negligencia en el servicio por parte de algún Secretario de Ayuntamiento, el Comisario de Recursos de la Zona, sin perjuicio de otras sanciones a que se haga acreedor, podrá sancionarle con la disminución o supresión de la gratificación que le corresponda.

Art. 36. Los almacenistas de aceite, tanto de origen como de destino presentarán sus declaraciones cerradas a fin de mes, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente, en modelos que le serán facilitados en la Zona de Recursos correspondiente, directamente a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a la Comisaría de

Recursos de su Zona y al Delegado Provincial del Sindicato Nacional del Olivo.

La tolerancia del error que se admitirá en cualquier inspección que se efectúe no podrá exceder del 1 por 100 de las existencias en el momento de la inspección.

Art. 37. Las declaraciones que reciban las Comisarías de Recursos servirán para llevar las cuentas corrientes en las fichas de productores y almacenistas.

Madrid, 31 de octubre de 1942.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimo señor Ministro de Industria y Comercio.

Para conocimiento: Excmo. Sr. Ministro de Agricultura e Ilmo. Sr. Delegado del Ministerio de Agricultura en el Sindicato Nacional del Olivo.

Para cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles e Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos.

4767

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 7 de noviembre de 1942 por la que se modifican diversos artículos de la reglamentación nacional de trabajo de las industrias de hostelería, cafés, bares y similares.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio, fecha 15 del pasado julio, aparecida en el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 18, introdujo una ligera modificación en los artículos quinto, séptimo y concordantes de la vigente reglamentación nacional del trabajo para las industrias de hostelería, café, bares y similares, aprobada por Orden de 1.º de mayo de 1939, modificación que se limitó a incrementar el porcentaje por servicio en los hoteles, restaurantes, pensiones, balnearios, sanatorios, etc., dedicando íntegramente la elevación implantada, que no significaba sino una reintegración de condiciones económicas adquirida anteriormente, al personal clasificado como «a sueldo inicial con cargo al empresario y participación principal sobre el porcentaje».

Solucionado el problema suscitado por los trabajadores de hoteles y restaurantes, dejó de resolverse, por el momento, la cuestión análoga planteada por el personal de idéntica calificación jurídica que presta sus servicios en cafés y bares, en espera de que una revisión total de la reglamentación referida permitiera llevar en breve plazo a una reforma semejante a la acordada en relación con los trabajadores indicados.

La prolongación de los estudios preparatorios que han de conducir a una modificación en el Regla-

mento del trabajo regulador de la industria, y que para mayor garantía de acierto, no aconseja precipitaciones que conducirían a una labor ineficaz y aún contraproducente, obliga a buscar la fórmula que transitoriamente y sin hipotecar la libertad de movimientos para el futuro, reforme las condiciones económicas del personal que actúa en cafés, bares y similares; así como en servicios de «limonada» en los hoteles, de forma que resulte justa, no sea demasiado gravosa para la industria ni para el consumidor, y sin que el beneficio quede reducido, por lo demás, a mero reintegro de derechos adquiridos por un grupo de personal, sino que, por el contrario, alcance a todo él, aunque con matización diferente y utilizando modalidad distinta en cada caso.

En consecuencia este Ministerio ha acordado:

Artículo primero.—El párrafo último del artículo quinto de la Reglamentación nacional del trabajo para la industria hotelera y de cafés, bares y asimilares, fecha 1.º de mayo de 1939, referente a servicios de «limonada» en hoteles y restaurantes, quedará redactado en la siguiente forma: «Los servicios de limonada serán recargados en un 25 por 100, ateniéndose, por lo demás, a cuanto se dispone en los artículos correspondientes de la presente reglamentación, con excepción de los prestados a los clientes del propio establecimiento, que sólo podrán serlo en un 12 o un 9 por 100, respectivamente, según se trate de clientes eventuales o fijos, entendidos unos y otros tal y como los define el párrafo que antecede».

Artículo segundo.—Se entenderá modificado el párrafo pertinente del artículo 32, que fijaba en un 20 por 100 el recargo por servicio en los de «limonada» en el sentido de elevar este porcentaje al 25.

Las Empresas, del producto bruto a que ascienda la total venta diaria realizada por cada uno de los respectivos troncos, deberán detraer un 20 por 100, equivalente exacto del 25 por 100, referido, con objeto de distribuir la cantidad resultante entre el personal que preste sus servicios a las mismas, en la proporción y forma que señala la reglamentación.

En los salones de baile, salas de fiestas y de variedades, etc., el citado recargo se reducirá en forma que la cantidad que se detraiga de la recaudación bruta ascienda al 15 por 100 cuando el importe de las consumiciones efectuadas no exceda de veinte pesetas, y al 12 por 100 cuando sobrepase de dicha cantidad.

En esta clase de locales, cuando las Empresas cobren las consumiciones por medio de billetes vendidos en taquilla en los que esté englobado el derecho a la entrada y al precio de la consumición, se detraerá del importe total del billete la parte correspondiente al impuesto de usos y consumos de lujo y Junta provincial de Menores, y del resto resultante

se abonará al personal el porcentaje marcado en el párrafo que antecede.

Artículo tercero.—El aludido 20 por 100 de la recaudación se distribuirá en la siguiente proporción, modificándose, al efecto, el artículo 34 de la reglamentación:

Camareros, 18 por 100,- Personal de mostrador y demás servicios, 2 por 100.

Los echadores o abocadores participarán del 18 por 100 reservado a los camareros, en proporción de cuatro puntos para éstos y uno para los echadores.

En las salas de baile, de fiestas y de variedades, el personal de mostrador y demás servicios, tendrá derecho al 2 por 100 mencionado; y los echadores, si los hubiere, se atenderán a las mismas normas mencionadas para los que presten servicios en cafés.

En los establecimientos en que por sus características especiales los echadores desempeñen las funciones de ayudantes, participarán en el tronco en la proporción que hasta el presente lo venían haciendo, sin que ésta pueda ser nunca inferior a un punto; asimismo en los establecimientos denominados de lujo donde exista jefe de sala, la distribución del tronco se realizará en la forma y proporción existentes para el personal de comedor en hoteles y restaurantes.

Artículo cuarto.—Con cargo exclusivo al empresario, los sueldos señalados al personal que en cafés, bares y similares tienen la condición de «a sueldo fijo y participación mínima en el porcentaje», de que tratan los artículos 35, 36, 37, 38, 40 y 41 de la reglamentación, se incrementarán conforme a la siguiente escala sobre los marcados en tales preceptos:

Hasta 300 pesetas	25 %
De 301 a 400 pesetas	20 %
De 401 en adelante	15 %

En los establecimientos en que coexistan los servicios de «limonada» y restaurante, no será aplicado el citado aumento al personal que a la publicación de la presente Orden tuviese derecho a manutención por parte de la Empresa.

Artículo quinto.—Al personal de cualquier clase y categoría a quien los preceptos reglamentarios reconocen derecho a manutención por parte de las Empresas, en ningún caso se le podrá compensar la manutención referida mediante la entrega de una determinada cantidad en metálico.

Artículo sexto.—Todos los aumentos que se dejen indicados tendrán el carácter de transitorio, en tanto se llega a una revisión completa de las normas por que se rige la industria, y no serán invocables

como mejora definitivamente adquirida cuando se reglamente la actividad hotelera y de cafés y bares.

Artículo séptimo.—Lo dispuesto en la presente Orden comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su inserción en el «Boletín Oficial del Estado, y al personal que cobra por mes se le efectuará la pertinente liquidación por las mejoras que a su favor se establecen al abonarle la primera mensualidad, en proporción a los días trabajados, con sujeción a los nuevos sueldos que se previenen en la presente Orden.

Lo que digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I., muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1942.—Girón de Velasco.—Rubricado.

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.

Regimiento de Artillería núm. 16

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN REQUISITORIA

Vega Rivas José Manuel, hijo de Francisco y Encarnación, natural de Velez Benaudalla, provincia de Granada, de estado casado, profesión jornalero, de 30 años de edad; estatura un metro y 725 milímetros, color trigueño, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, boca regular, barba regular, domiciliado últimamente en Ceuta, sujeto a expediente por falta de incorporación, comparecerá en el término de quince días, a partir de la fecha de publicación de esta requisitoria en Granada, ante el señor Juez Instructor del Regimiento de Artillería Divisoria núm. 16, Teniente de dicha Arma don Francisco Tinas García, con destino en el citado Regimiento, y residencia oficial en el Cuartel del mismo, bajo apercibimiento de que en caso de no efectuarlo será declarado rebelde.

Granada 12 de noviembre de 1942.

El Teniente Juez Instructor,
Francisco Tinas García

AYUNTAMIENTO DE CEUTA

4770

EDICTO

EL ALCALDE DE CEUTA

HACE SABER: Que por acuerdo del Ayuntamiento de 11 del actual mes, se expone a los efectos de reclamaciones un expediente de proyecto de transferencia entre Capítulos, Artículos y Partidas del vigente Presupuesto de 1942 con un valor total de CIENTO TREINTA Y DOS MIL SETECIENTAS NOVENTA Y TRES PESETAS, DIECIOCHO CÉNTIMOS.

Durante quince días hábiles a contar desde la fecha de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de la Ciudad, se admiten reclamaciones de las personas o entidades contra el citado proyecto de transferencia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Ceuta a dieciocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

José Vidal Fernández

4769

EDICTO

EL ALCALDE DE CEUTA

HACE SABER: Que el Ayuntamiento Pleno de mí Presidencia en sesión extraordinaria celebrada

en el día de ayer, aprobó el presupuesto ordinario de gastos y de ingresos de este Ayuntamiento, con las Ordenanzas de sus exacciones y Articulado General del Presupuesto, para el próximo ejercicio de 1943 que, conforme al Articulado 300 del Estatuto Municipal, quedan expuestos al público por término de quince días hábiles a contar desde su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Cádiz. Durante estos quince días y los quince siguientes, podrán formular reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de dicha provincia de Cádiz, cuantas personas tengan interés en el mismo, conforme el artículo 301 del expresado Estatuto.

Ceuta, 19 de noviembre de 1942.

El Alcalde,

José Vidal Fernández

4765

EDICTO

EL ALCALDE DE CEUTA

HACE SABER: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el cuatro del actual mes, acordó habilitar un crédito de pesetas TRECIENTAS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTAS SETENTA Y NUEVE, CINCUENTA Y TRE CÉNTIMOS, procedentes del superavit obtenido en la li-

liquidación del presupuesto ordinario del año 1941 para con dicha cifra, incrementar el capítulo primero, artículo cuarto, partida única del vigente Presupuesto, sobre «créditos reconocidos» e incorporados a este Presupuesto, de 1942 y también procedentes de la liquidación referida.

Habilitación de crédito que se forma en armonía con lo dispuesto con los artículos 10 y 11 y siguientes del Reglamento de Hacienda Municipal, de fecha 23 de agosto de 1924.

Durante quince días hábiles a contar de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la Ciudad, se reciben reclamaciones por las personas o entidades interesadas contra la habilitación de crédito dicha.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ceuta, 11 de noviembre de 1942.

El Alcalde,
José Vidal Fernández

4762

EXTRACTO

de acuerdos de la sesión ordinaria de 2.^a citación que celebra la Comisión Permanente del Ayuntamiento de Ceuta el día 7 de agosto de 1942 a las 19 horas

Alcalde-Presidente: don José Vidal Fernández.

Tenientes de Alcalde: don Francisco Ruiz Sánchez, don Luis Sánchez Blanco y S. Blanco, don Manuel Delgado Tagle y don Antonio Borrás Estévez.

Secretario acctal.: don Arturo Rubio Vázquez.

Interventor de fondos: don Luis Martínez y Barrie.

1.º Queda enterada la Permanente de disposiciones oficiales recibidas después de la última sesión, acordándose el cumplimiento de las que afectan a este Municipio.

2.º Desestimar la petición, en que doña María Ortíz solicita construir un kiosco de mampostería en las inmediaciones del cruce de la carretera que conduce al Hospital Militar.

3.º Que pase a informe del Secretario escrito en que don Luis López y Ortíz de Saracho solicita línea y rasante para edificar en el solar resultante después de derribar las casas números 19 y 21 de la calle de Galea.

4.º Autorizar a don Bartolomé Ros, para efectuar pequeñas obras en la casa número 12 de la calle Camoens, las que según manifiesta no han de aumentar el valor de la finca, a fin de impedir que penetre el agua en su interior.

5.º Se da cuenta de oficio en que el señor Interventor manifiesta que en el entresuelo de la Estación

de Autobuses existe un local que pudiera ser alquilado; acordándose oír proposiciones para el alquiler del local mencionado.

6.º Elevar a definitiva la adjudicación provisional hecha a favor de don Victorino Izquierdo, que se compromete a efectuar la construcción de una cubierta de teja sobre armadura de madera y colocación de dos huecos de ventana en los locales destinados al lavado de menudos en el Mercado de Abastos, por la cantidad de dos mil pesetas.

7.º Aprobar la distribución de fondos para el presente mes, ascendente a la suma de seiscientos cuatro mil cuatrocientas treinta y tres pesetas, veintitrés céntimos.

8.º Quedar enterados del balance del primer semestre del año actual de las operaciones realizadas con cargo al presupuesto ordinario del año en curso y pasar los documentos leídos a la Comisión primera.

9.º Queda enterada la Permanente de telegramas dirigidos por el señor Alcalde con motivo del aniversario del paso del Convoy de la Victoria al Jefe de la Casa Militar de S. E. el Generalísimo, General Yagüe, Capitán General del Departamento Marítimo de Cádiz y ex Alcalde don José Tejero.

10.º Pasar el escrito en que doña María Carballo Castaño manifiesta que el solar número 27 de la calle Independencia es propiedad de don Luis Carmoena Castaño, que reside en la Habana, a informe de los señores Arquitecto municipal y Secretario.

11.º Adquirir dos guías automovilista «Sag» que ofrece don Antonio López Revuelta, por un total importe de treinta pesetas.

12.º Queda enterada la Permanente de oficio de la Agencia de Enlace de la Delegación de Economía, la que presta conformidad a la propuesta relativa al cobro de las cartillas de racionamiento.

13.º Adquirir el material necesario, así como admitir personal temporero para efectuar un nuevo empadronamiento con el fin de distribuir las cartillas de racionamiento.

14.º Prestar conformidad a decisión del señor Alcalde que ha donado en nombre del Ayuntamiento la cantidad de quinientas pesetas para la fiesta de la banderita.

15.º Que por el señor Arquitecto se haga presupuesto y que se efectue por concurso el pintado de huecos de la fachada del Palacio Municipal.

16.º Conceder el plazo que solicita don Miguel Contreras para efectuar la liquidación de la Agencia ejecutiva.

17.º Que por el señor Alcalde se le instruya expediente de suspensión a don Alfredo Culebra que abandonó el servicio en la noche del 6 al siete del actual.

18.º Habiéndose trasladado la consulta médica desde el Príncipe a la barriada Orgaz se aumenta a

setenta y cinco pesetas la gratificación de la moza de limpieza María Vega Jiménez.

19. Nombrar provisionalmente mozo de la Clínica de Urgencia a José Oliva Pérez, de conformidad con propuesta del Tribunal designado al efecto.

Previo examen de las respectivas cuentas, aprobar los pagos correspondientes.

El señor Sánchez Blanco manifiesta que la directiva del Ceuta S. D. le ha rogado interese se les preste un tanque para regar el Campo de deportes; contestándole la Presidencia que no habrá inconveniente en ello si facilitan la gasolina necesaria.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, la Presidencia levantó la sesión, siendo la hora de las veinte y quince.

EXTRACTO

de acuerdos de la sesión ordinaria de 1.^a citación que celebra la Comisión Permanente del Ayuntamiento de Ceuta el día 12 de agosto de 1942 a las 19 horas

Alcalde-Presidente: don José Vidal Fernández.

Tenientes de Alcalde: don Francisco Ruiz Sánchez, don Manuel Delgado Tagle y don Antonio Borrás Estévez.

Secretario acctal: don Arturo Rubio Vázquez.

Interventor de fondos: don Luis Martínez y Barrie.

1.º Dar de baja en el padrón de vecinos a doña Felisa Gallego Calvo, en unión de sus hijos Gerardo y Carmen Ferreyro Gallego, por trasladar su residencia a Madrid.

2.º Igualmente, dar de baja en el padrón de vecinos a doña Rosario y doña María del Socorro Pérez Pérez, por trasladar su residencia a Madrid.

3.º Enviar para su publicación al periódico «Marruecos» los edictos, avisos, etc. que puedan afectar a la Zona del Protectorado.

4.º Conceder a don Antonio Becerra Jurado pasajes a Algeciras y un socorro de cincuenta pesetas, atendiendo a las circunstancias que concurren en este caso.

5.º Conceder a la vecina María Martell Sanjuan pasajes a Algeciras para ella y tres hijas menores.

6.º Desestimar escrito en que Francisco Gallardo Lara solicitaba aumento de jornal.

7.º Desestimar escrito en que el señor Gerente del diario «El Faro» solicitaba una subvención de dos mil pesetas por publicación de un número de dicho diario el día cinco del presente mes de agosto, en atención a que el mismo no tuvo el carácter de extraordinario.

8.º Desestimar escrito en que doña Adela Fernández Pardo, solicita paseje para Málaga, por no encontrarse incluida en el padrón de beneficencia.

9.º Desestimar escrito en que don Francisco Carrascosa Molina, solicita se costease a su esposa tratamiento radioterápico, en atención a que éste no puede ser aplicado en ningún centro benéfico.

10. Costear veinte secciones de corrientes galvano farádicas al niño Juan Sastre Jiménez, según solicita su madre Victoria Jiménez Vera.

11. Costear unas gafas a la vecina pobre María Conde Fuentes.

12. Se da cuenta de escrito de la Delegación Sindical Local relativa al servicio de autobuses, y tras detenida discusión en lo que a paradas se refiere, se acuerda vuelva el asunto a la Comisión para más detenido estudio.

13. Aclarar el adoptado en sesión de veintinueve del pasado mes de abril, por el que se autorizó al señor Alcalde para la firma de la escritura de venta de la parte de finca que fué propiedad del señor Delgado y que se adquirió por don Salomón Benhamú.

14. Abonar al contratista don Victorino Izquierdo Pérez, adjudicatario de las operaciones efectuadas en el Local de Aislamiento la cantidad de tres mil cien pesetas en que las obras le fueron adjudicadas.

15. Confirmar la propiedad del «Café Paris» sito en la planta Alta del Mercado a favor de don Manuel Pérez Gutiérrez.

16. Queda enterada la Permanente de que el kiosco de madera que ha emplazado en las inmediaciones del Hospital Militar doña Francisca Espinosa Ruiz, lo ha sido con autorización del Ayuntamiento.

17. Conceder un mes de licencia solicitado por el Gestor don Eliseo Gómez Yucera.

18. Queda enterada la Permanente de Saluda del General Jefe de la Casa Militar de S. E. el Jefe del Estado en el que hace presente el agradecimiento del Caudillo por el recuerdo que se le dedicó con motivo del aniversario del Paso del Convoy de la Victoria.

19. Queda enterada la Permanente de telegrama en que el General Yagüe agradece el saludo que se le envió con motivo de la festividad del 5 de agosto.

20. Igualmente queda enterada la Permanente de telegrama en que el Comandante del cañonero Dato, que manifiesta que reunidos para conmemorar el Paso del Convoy recuerdan al pueblo de Ceuta al que saludan.

21. Queda enterada la Permanente de oficio en que el señor Presidente de la Asamblea Local de la Cruz Roja Española agradece el donativo de quinientas pesetas que se le envió para la Fiesta de la Banderita.

22. Autorizar a don Bartolomé Ros para que efectúe pequeñas reparaciones en la casa número doce de la calle de Camtoens, ya que no se trata de

consolidar la finca con el consiguiente aumento de su valor.

23. Queda enterada la Permanente de carta en que don Antonio Chacón Sánchez en su nombre y en el de sus familiares da las gracias por el acuerdo de hacer constar en acta el sentimiento que a la Corporación produjo el fallecimiento de su hermano don Manuel.

24. Abonar al Banco de Crédito Local de España la cantidad de ciento cincuenta y nueve pesetas, cuarenta y cinco céntimos, comisión según tarifa, por el envío de la certificación.

25. Interesar del señor Alcalde de Cádiz el envío a esta Ciudad del Jefe de la Policía Urbana, con el fin de que reorganice los servicios de la Guardia municipal.

26. Previo examen de las respectivas cuentas, aprobar los pagos correspondientes.

27. Conceder un amplio y expresivo voto de gracias a don Francisco Ruiz Sanchez, por el éxito obtenido en la organización de los festejos.

28. Conceder quince días de licencia que solicita don Manuel Delgado.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, la Presidencia levantó la sesión, siendo la hora de las veinte y treinta.

4762

EXTRACTO

de acuerdos de la sesión ordinaria de primera citación que celebra la Comisión Permanente del Ayuntamiento de Ceuta el día 19 de agosto de 1942 a las 19 horas.

Alcalde-Presidente: don José Vidal Fernández.

Tenientes de Alcalde: don Francisco Ruiz Sánchez, don Luis Sánchez Blanco y S. Blanco y don Antonio Borrás Estevez.

Secretario accidental: don Arturo Rubio Vázquez.

Interventor de fondos: don Luis Martínez y Barrie.

1.º Queda enterada la Permanente de disposiciones oficiales recibidas después de la última sesión entre ellas de Orden del Ministerio de Educación Nacional fecha 4 del actual, por la que se consideran creadas con carácter definitivo dos plazas de Maestro Nacional con destino a las dos escuelas hispano árabes de Ceuta.

2.º Aprobar la propuesta del señor Presidente de la Comisión de festejos a la que acompaña relación de gratificaciones al personal que ha interveni-

do en la organización de los mismos, que importa la suma de cinco mil trescientas cuarenta y siete pesetas, veinte céntimos.

3.º Dar las gracias al señor González Rubio por los trabajos que desinteresadamente ha prestado a la Comisión de Festejos y hacerlo así constar en su expediente personal.

4.º Interesar de todos los señores Presidentes de Comisiones municipales restrinjan en lo posible los gastos.

5.º Interesar del Grupo de Automóviles del Cuerpo de Ejército Marroquí envíe mensualmente relación de las cámaras y cubiertas que han de ser arregladas y valoradas en favor de particulares con el fin de exigir a estos el pago del cuatro por ciento ad-valorem; así como que se remita a la Comisión de Hacienda la relación de fallidos determinando sus causas.

6.º Rogar al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno remita presupuesto de las obras a realizar relativas a construcción de refugios, para confeccionar un presupuesto extraordinario, ya que la situación económica del Municipio no le permite sufragar estos gastos con cargo a su presupuesto ordinario.

7.º Desestimar escrito en que el señor Secretario del Patronato de la Ofrenda del Mar, solicita una subvención de este Ayuntamiento.

8.º Devolver a don José Benoliel Bentata, la cantidad de setenta y dos pesetas, veinte céntimos, que pagó de más al aforarle una partida de calzado.

9.º Interesar nuevamente del Jefe de la Farmacia Militar el abono de las cantidades que adeuda por la introducción en esta Ciudad de artículos sujetos a gravámen.

10. Autorizar a don Marcos Navas Vegas para que pueda construir una casa de planta baja en terrenos de su propiedad sitos en la barriada del General Sanjurjo.

11. Autorizar a don Isidro Cabrerías Guerrero para que pueda construir una vivienda de planta baja en la parcela número 10 del Campo exterior.

12. Que por el señor Arquitecto municipal se proceda al señalamiento de línea y rasante para edificar un chalet en la Zona de Ensanche en terrenos propiedad de don Ruben Bentolila Benhamú.

13. Relevar a don Alfonso Martínez Martínez, del blanqueo de las fachadas correspondientes a las casas números 18, 20 y 25 de la calle Jáudenes y 4 de la de Villacampa, por haber informado el señor Arquitecto municipal que que estas se encuentran en las debidas condiciones de ornato.

14. Conceder la excedencia voluntaria al vigilante de Arbitrios don Manuel Solano Prados.

15. Conceder un mes de licencia por enfermo al fiel de Arbitrios don Enrique Vallecillo González.

16. Aprobar relación de horas extraordinarias devengadas por el personal que fué autorizado para ello en trabajos de ordenación del fichero general de habitantes que importa la cantidad de tres mil ciento ochenta y ocho pesetas, diez céntimos y la que ha de ser satisfecha de los fondos del Negociado de Abastos.

17. Aprobar la hoja de valoración y aprecio de las casas número 19 y 21 de la calle Galea, propiedad de don Luis López y Ortíz de Saracho y que importa la cantidad de 11.430 pesetas.

18. Queda enterada la Permanente de no haberse recibido reclamaciones durante el plazo de exposición al público del expediente de transferencia entre Capítulos, artículos y partidas, del presupuesto extraordinario por un importe de doscientas sesenta mil pesetas.

19. Adjudicar directamente a don Francisco de la Torre Romano, la confección de tres escaleras con destino al Cementerio.

20. Aprobar el pliego de condiciones que ha de servir de base al concurso para la adjudicación por tres años, prorogables, de la exclusiva de publicidad.

21. Por el señor Alcalde se manifiesta que se encuentra ultimado el expediente de presupuesto extraordinario y a su propuesta se acuerda que el referido expediente sea llevado a mano para su presentación en la Delegación de Hacienda de Cádiz, por el señor Interventor.

22. Adquirir una escalera de dos hojas de cinco metros con destino al Mercado de Abastos.

23. Aprobar la certificación expedida por el señor Arquitecto director de las obras de construcción del Instituto Politécnico de Enseñanza Media en esta Ciudad y que acredita que durante el mes de agosto se han efectuado obras por valor de noventa y nueve mil trescientas sesenta y tres pesetas, ochenta y cinco céntimos.

24. Queda enterada la Permanente de oficio en que el Delegado Sindical da las gracias por el acuerdo adoptado de ceder los terrenos colindantes con el Hospital de la Cruz Roja donde han de ser construidas viviendas para productores.

25. Abonar a don Gabriel Rocamora García la cantidad de 2.974,80 pesetas, adjudicatario de las obras de saneamiento del Foso de San Felipe, así como la suma de 678'00 pesetas por obras extraordinarias.

26. Aprobar factura presentada por don Gabriel Rocamora García de las obras ejecutadas en el pabellón municipal situado en el antiguo Mercado y que importa la suma de ochocientos doce pesetas, sesenta y cuatro céntimos.

27. Previo examen de las respectivas cuentas, aprobar los pagos correspondientes.

28. Queda enterada la Permanente de los ingresos habidos durante la tercera decena del pasado

mes de julio, ascendentes a la suma de ochenta y dos mil novecientas setenta y dos pesetas, veinticuatro céntimos.

29. El señor Ruiz Sánchez manifiesta se interese del Administrador del B. O. gestione nuevos anuncios, ya que de otra forma no se pagará la tirada por sí sola.

30. El mismo señor manifiesta que apesar del bando de la Alcaldía, tiene noticias de que el jardín de la Plaza de Azcárate se riega diariamente; contestándole la Presidencia se informará y ordenará lo procedente.

31. Pregunta el señor Ruiz Sánchez si los ladrillos de la Cerámica satisfacen el cuatro por ciento a su entrada en la Ciudad; contestándole afirmativamente la Presidencia.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, la Presidencia levantó la sesión, siendo la hora de las veinte y cinco.

4762

EXTRACTO

de acuerdo de la sesión ordinaria de 1.^a citación que celebra la Comisión Permanente del Ayuntamiento de Ceuta el día 26 de agosto de 1942, a las 19 horas

Alcalde-Presidente: don José Vidal Fernández.

Tenientes de Alcalde: don Francisco Ruiz Sánchez, don Luis Sánchez Blanco y S. Blanco, don Manuel Delgado Tagle y don Antonio Borrás Estevez.

Secretario acctal: don Arturo Rubio Vázquez.

1.^o Queda enterada la Permanente de no haberse recibido después de la última sesión, disposición oficial alguna que le afecte.

2.^o Dar de alta en el padrón municipal de habitante a don Fernando Martín de Santiago en unión de su esposa doña Milagros de Santiago Bueno.

3.^o De conformidad con la petición de la Comisión de Hacienda se acuerda que todos los gastos superiores a mil pesetas, excepto los de personal, pasen a informe de la expresada Comisión.

4.^o No abonar, por estimar no corresponde su pago a este Ayuntamiento, factura de la Empresa de Alumbrado Electrico, por fluido suministrado a los calabozos de la Policía gubernativa.

5.^o Abonar factura de Comercial Maza importante sesenta y una pesetas, noventa céntimos, por material de escritorio facilitado a una nueva oficina de Policía, bien entendido que esta concesión de material fué por una sola vez y sin que pueda servir de precedentes para casos análogos.

6.^o Desestimar escrito en que doña Juana Jiménez Atienza, solicitaba se le concediera una prórroga hasta junio de 1945 para el pago de cuatrocientas

pesetas mensuales que ha de satisfacer a este Ayuntamiento, de los alquileres de la casa número noventa y uno de la calle Falange Española.

7.º Conceder al señor Peña Lara la prórroga que solicita, de cuatro meses debido a la escasez de materiales así como autorizarle para que contrate con otra empresa la ejecución de parte de las obras, si bien ha de ser solamente el señor Peña quien responda ante este Ayuntamiento de las obras que se realicen y con la expresa condición de que mientras no esté completamente terminada la obra en la calle Generalísimo Franco no se proceda al levantado de las de San Juan de Dios y Avenida del General Sanjurjo.

8.º Pase el escrito en que el señor Interventor propone se nombre guarda del Parque de Bomberos al ayudante de carpintero Félix Pérez a informe de la Comisión quinta.

9.º Vuelva a la Comisión segunda oficio en que el Jardinero Mayor solicita se adquieran semillas por valor de ciento veinticuatro pesetas.

10. Desestimar la petición en que don Fernando Pareja Aycuens, propietario de la casa número treinta de la calle Generalísimo Franco solicita que por el contratista de la pavimentación de la referida calle se proceda al descubrimiento de los tubos de ventilación de los sótanos de la mencionada casa que han sido taponados.

11. Pase a informe de los señores Interventor e infrascrito Secretario accidental escrito en que don Juan Romero Díaz, solicita se le ceda un terreno situado en la parte posterior de la Vivienda que posee en la barriada del General Sanjurjo.

12. Que el señor Arquitecto municipal informe sobre el escrito en que don José Avilés Pérez solicita se revoque la orden de demolición de la tejavana que ha construido en la calle Canalejas.

13. Desestimar la petición del señor Aparejador municipal don Juan Dominguez, al que acompaña presupuesto adicional de las obras que se realizan en la Estación de Autobuses y en su consecuencia no aprobar el mencionado presupuesto adicional.

14. Desestimar escrito en que doña Africa Mesa Trujillo solicitaba un socorro para trasladarse a Cádiz.

15. No acceder a lo solicitado por doña Josefa Martín Vascañana solicita tres pasajes para Málaga, teniendo en cuenta que sólo se conceden pasajes a aquellas personas que se ausentan para no volver a la Ciudad.

16. Manifestar a la Delegación Sindical Local no puede accederse a su petición de que se destine un guardia de circulación a cada uno de los finales de paradas; por no haberlos disponibles para tal servicio.

17. Con el voto en contra del señor Ruiz Sánchez, conceder al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno

las mil quinientas pesetas que solicita para el pago de cortinas en el Conservatorio.

18. Aprobar certificación expedida por el señor Arquitecto municipal que acredita que por don Victorino Izquierdo Pérez, adjudicatario de la construcción de una cubierta en los locales destinados a la venta de menudos en el Mercado, se han efectuado obras a partir de la adjudicación, por más valor de mil pesetas.

19. Imponer una multa de dos días del haber que disfruta al Oficial tercero don José Melendez Mendoza, por la falta leve de acudir con retraso a la oficina.

20. Previo examen de las respectivas cuentas, aprobar los pagos correspondientes.

21. El señor Sánchez Blanco ruega no se concedan autorizaciones para colocar puestos en las inmediaciones de la entrada a la playa municipal y que el camino a dicha playa sea periódicamente limpiado por el servicio correspondiente; contestándole la Presidencia se atenderá el ruego.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, la Presidencia levantó la sesión, siendo la hora de las veinte y veinticinco.

4763

Delegación del Gobierno en Ceuta

JUNTA DE BENEFICENCIA

FONDO DE PROTECCIÓN BENÉFICO SOCIAL

Mes de octubre de 1942

Existencia en la c/c del Banco Hispano Americano en 30 de septiembre último	Ptas. 3.367,59
Ingresado por liquidación Subsidio (31-12-940)	» 88,90
	<u>Total Ptas. . 3.456,49</u>

Cuya cantidad de TRES MIL CUATROCIENTAS CINCUENTA Y SEIS PESETAS, con CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS, se encuentran depositadas en la c/c. del Banco Hispano Americano en esta plaza.

Ceuta 31 de octubre de 1942.

El Secretario,
José Cabillas

Intervine:
El Vocal-Interventor,
M. Hermida

V.º B.º

El Delegado-Presidente,
Alcubillas